



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS  
(MADRID)**

**O R D E N A N Z A REGULADORA**

**Núm. 14**



**ESTACIONAMIENTO DE  
VEHÍCULOS Y DEL CONTROL DE  
ACCESOS EN LAS ÁREAS  
RECREATIVAS “VIRGEN DE LA  
NUEVA” Y “EL MURO” DE SAN  
MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**





## **ORDENANZA MUNICIPAL Nº14 REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y DEL CONTROL DE ACCESOS EN LAS ÁREAS RECREATIVAS “VIRGEN DE LA NUEVA” Y “EL MURO” DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las áreas recreativas de Virgen de la Nueva y El Muro, situadas en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, constituyen espacios de uso público de elevada afluencia, especialmente durante los fines de semana y la temporada estival, al encontrarse vinculadas al entorno del embalse de San Juan. La presión estacional de visitantes y vehículos genera, en determinados periodos, situaciones de saturación de las zonas de estacionamiento, congestión viaria, estacionamientos indebidos fuera de los espacios habilitados y riesgos para la seguridad vial, la protección del medio ambiente y la adecuada prestación de los servicios de emergencia.

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, considera necesario establecer un sistema específico de estacionamiento regulado en dichas áreas recreativas.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos a motor en las citadas áreas recreativas, utilizando el control de accesos como instrumento técnico auxiliar, indispensable para garantizar el cumplimiento del aforo máximo autorizado, la seguridad vial, la correcta utilización de las plazas de estacionamiento y la protección del entorno natural. El control de accesos no constituye una restricción autónoma de la circulación, sino un medio necesario para ordenar el uso del estacionamiento en un espacio público limitado.

La Ordenanza articula un sistema de títulos habilitantes de estacionamiento, diferenciando entre:

- El estacionamiento ocasional mediante ticket diario.
- Es estacionamiento ocasional habitual mediante abono.
- La autorización administrativa de estacionamiento para vehículos domiciliados en San Martín de Valdeiglesias.

En todo caso, el estacionamiento queda supeditado a la existencia de plazas disponibles, al aforo máximo autorizado y a las razones de seguridad, emergencia o protección ambiental que puedan concurrir en cada momento.

Asimismo, se establece un régimen sancionador específico, plenamente integrado en la normativa de tráfico, que tipifica las infracciones derivadas del estacionamiento sin título habilitante, la elusión del sistema de control o el estacionamiento indebido, contemplando las medidas de inmovilización y retirada de vehículos cuando proceda.

En virtud de lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias aprueba la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**





La presente Ordenanza tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos a motor en las áreas recreativas municipales denominadas Virgen de la Nueva y El Muro, así como establecer los sistemas de control de accesos vinculados al estacionamiento, con la finalidad de ordenar el uso del dominio público, garantizar la seguridad vial, preservar el medio ambiente y asegurar un uso racional de las plazas disponibles.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La Ordenanza será de aplicación en los viales de acceso, zonas de circulación y áreas de estacionamiento habilitadas en las áreas recreativas de Virgen de la Nueva y El Muro, así como en sus aparcamientos asociados de titularidad o gestión municipal.

## **Artículo 3. Vehículos excluidos**

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza, por razón de servicio:

- Los vehículos de emergencias.
- Los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Los vehículos oficiales de las Administraciones Públicas, cuando deban acceder para el ejercicio de sus funciones.
- Guardería forestal o medioambiental.
- Ambulancias y vehículos del sistema sanitario.
- Vehículos fúnebres.
- Protección Civil.
- Transporte público y escolar.
- Vehículos destinados a limpieza pública y mantenimiento de servicios municipales.

## **Artículo 4. Supuestos especiales de estacionamiento autorizado**

1. Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la propiedad privada y a la actividad profesional y laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Española, podrán estacionar vehículos en las zonas de estacionamiento regulado de las áreas recreativas de Virgen de la Nueva y El Muro, previa acreditación y como título habilitante específico, los siguientes colectivos:
  - a) Socios del Real Club Náutico de Madrid, para el acceso al área recreativa El Muro siempre que acrediten de forma fehaciente la condición de socio y la vinculación del vehículo con dicha condición, conforme al procedimiento que determine el Ayuntamiento, siempre que no conlleve el estacionamiento en la vía pública.
  - b) Titulares de actividades económicas que dispongan de licencia o autorización municipal de actividad en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.
  - c) Trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en actividades ubicadas en la zona de estacionamiento regulado, debidamente acreditados mediante contrato de trabajo en vigor, certificado de empresa u otro medio admitido en derecho.
  - d) Propietarios de parcelas, inmuebles o fincas ubicadas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, cuando el estacionamiento resulte





necesario para el acceso o uso legítimo de la propiedad, siempre que no conlleve el estacionamiento en la vía pública.

2. En el supuesto previsto en las letras b) y c), el número máximo de vehículos autorizados no podrá exceder de cinco vehículos simultáneamente por cada licencia de actividad, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer un número inferior cuando así lo aconsejen razones de aforo, seguridad vial o protección del entorno.
3. El estacionamiento autorizado en los supuestos previstos en este artículo no tendrá carácter exclusivo ni preferente, y quedará en todo caso supeditado a la disponibilidad real de plazas, al aforo máximo establecido para cada zona y a las instrucciones de la Policía Local o del personal municipal encargado del control.
4. El Ayuntamiento podrá exigir, para estos supuestos, la obtención de una autorización administrativa específica, temporal o permanente, vinculada a una o varias matrículas concretas, así como establecer sistemas de control y verificación mediante registro de matrículas u otros medios técnicos.
5. El uso indebido de las autorizaciones concedidas al amparo de este artículo, su cesión a terceros o la superación del número máximo de vehículos permitidos constituirá infracción grave, sin perjuicio de la revocación de la autorización correspondiente.

## **CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO Y TÍTULOS HABILITANTES**

### **Artículo 5. Título habilitante de estacionamiento**

Para poder estacionar un vehículo a motor en las áreas recreativas reguladas será obligatorio disponer de un título habilitante de estacionamiento, que podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Ticket de estacionamiento, obtenido mediante el sistema de control habilitado en el acceso.
- b) Abono de estacionamiento, obtenido mediante solicitud normalizada en el ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.
- c) Autorización administrativa de estacionamiento para vehículos domiciliados en San Martín de Valdeiglesias, otorgada por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- d) Autorización administrativa especial por razón de actividad, propiedad o servicio

### **Artículo 6. Autorización administrativa de estacionamiento para residentes**

1. El Ayuntamiento podrá conceder una autorización administrativa de estacionamiento a vehículos domiciliados en San Martín de Valdeiglesias.
2. La autorización tendrá carácter individual, nominativo e intransferible, y quedará vinculada a una matrícula concreta.
3. Para su concesión será necesario:
  - o No mantener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento,
  - o Solicitarla conforme al procedimiento establecido. La solicitud de la autorización administrativa de estacionamiento para residentes deberá presentarse mediante modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, cuyo uso será obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho modelo estará disponible tanto en la sede electrónica municipal como en formato físico para su presentación presencial en el registro municipal, sin perjuicio del derecho de las personas físicas a elegir el canal de presentación.

4. La autorización:
  - o No genera derecho subjetivo al estacionamiento.
  - o Queda supeditada a la disponibilidad de plazas, al aforo máximo autorizado y a las instrucciones de la autoridad municipal.
  - o Podrá ser suspendida o revocada por razones de seguridad, emergencia, protección ambiental o incumplimiento de la Ordenanza.
5. El control de accesos se vinculará a la verificación automática de la autorización mediante lectura de matrícula u otros sistemas técnicos.
6. La autorización administrativa de estacionamiento para vehículos incluidos en el censo municipal se concede con la finalidad de facilitar el acceso ocasional de los residentes a las áreas recreativas, no pudiendo destinarse a un uso permanente o continuado del estacionamiento.
7. A tal efecto, el estacionamiento de los vehículos autorizados al amparo de este título habilitante tendrá una duración máxima de cuatro horas, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del aforo, razones de seguridad, emergencia o protección ambiental.
8. Superado dicho plazo, el estacionamiento del vehículo quedará sometido al régimen general de estacionamiento regulado, en los mismos términos y condiciones aplicables al resto de usuarios.
9. El transcurso del tiempo máximo autorizado no tendrá la consideración de infracción administrativa, siempre que el usuario regularice la situación, conforme a los sistemas de control habilitados.
10. En caso de no regularización, tendrá la consideración de estacionamiento sin título habilitante, a los efectos del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7. Aforo y utilización de las plazas**

1. El Ayuntamiento establecerá un aforo máximo de vehículos para cada área recreativa.
2. No se permitirá el estacionamiento de nuevos vehículos cuando el aforo se encuentre completo, a excepción de los vehículos de emergencias.
3. Todos los vehículos estacionarán en las mismas plazas generales, sin reservas exclusivas, respetando la señalización y las indicaciones del personal municipal o de la Policía Local.

### **CAPÍTULO III: SISTEMA DE CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO**

#### **Artículo 8. Control mediante barrera y registro de matrículas**

1. El estacionamiento se controlará mediante barrera automática y registro de matrículas, con la finalidad exclusiva de:
  - o Verificar la existencia de título habilitante.
  - o Controlar el aforo de vehículos.





- o Garantizar el cumplimiento de la Ordenanza.
2. El sistema de control no constituye una restricción independiente de la circulación, sino un medio técnico vinculado al estacionamiento regulado.

## **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9. Infracciones**

En virtud de lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en relación con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se prohíbe el incumplimiento del régimen de parada y estacionamiento establecido en la ordenanza municipal de aplicación.

Constituye infracción administrativa:

- No exhibir el justificante cuando sea exigible.
- Estacionar un vehículo careciendo de título habilitante de estacionamiento, por no haber obtenido ticket, carecer de autorización válida o eludir el sistema de control.
- Estacionar en lugar no autorizado.
- Eludir de forma intencionada la barrera.
- Estacionar obstaculizando gravemente la circulación o el acceso de servicios de emergencia.

### **Artículo 10. Infracción por daños o alteración de los sistemas de control**

Tendrá la consideración de infracción administrativa muy grave la realización de actos u omisiones intencionados o gravemente negligentes que causen daños, deterioros, alteraciones, inutilización o manipulación de las barreras de acceso, sistemas de control de estacionamiento, dispositivos de lectura de matrículas o cualquier otro elemento integrante de las instalaciones municipales destinadas a la regulación del estacionamiento.

### **Artículo 11. Sanciones**

1. El incumplimiento del régimen de parada y estacionamiento regulado en la presente Ordenanza en el artículo 9 constituye infracción administrativa, y será sancionada de conformidad a los artículos 76 y 80 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con multa de hasta 200 euros, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares de inmovilización o retirada del vehículo cuando proceda.
2. Las infracciones previstas en el artículo 10 serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atendiendo a los criterios de proporcionalidad, intencionalidad, reiteración y daño causado.

La imposición de la sanción administrativa será independiente y compatible con la obligación de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios causados, incluidos el daño emergente y el lucro cesante, que se exigirán conforme a lo previsto





en los artículos 28 y 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran incurrirse.

Asimismo, la comisión de esta infracción conllevará, como sanción accesoria:

- a) La revocación inmediata de los títulos habilitantes de estacionamiento de los que fuera titular el infractor.
- b) La prohibición de obtención de nuevos títulos habilitantes o de estacionamiento por un periodo de dos años.

En los supuestos en que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se dará traslado a la autoridad judicial competente, quedando suspendido el procedimiento administrativo sancionador en los términos legalmente previstos.

## **Artículo 12. Inmovilización y retirada de vehículos**

1. Conforme a los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, podrá procederse a la inmovilización o retirada del vehículo cuando:
  - o Se encuentre estacionado sin título habilitante.
  - o Obstaculice la circulación.
  - o Suponga riesgo para personas o bienes.
2. Los gastos derivados serán a cargo del responsable del vehículo.

## **Disposición Adicional Primera. Convenios de colaboración con empresas de actividades turísticas, deportivas y recreativas**

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias podrá suscribir convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con empresas ubicadas en el término municipal que desarrollen actividades vinculadas al turismo, deporte, actividades náuticas, acuáticas o recreativas, con la finalidad de ordenar el estacionamiento, mejorar la gestión de accesos y favorecer un uso sostenible de las áreas recreativas municipales.

Los convenios que se formalicen al amparo de esta disposición podrán regular, entre otros aspectos:

- a) La identificación y acreditación de vehículos vinculados a la actividad empresarial o a la prestación de servicios a usuarios.
- b) La asignación de autorizaciones administrativas temporales de estacionamiento, vinculadas a matrículas concretas.
- c) Los sistemas de control y verificación de dichas autorizaciones.
- d) Las condiciones específicas de uso, horarios o limitaciones adicionales por razones de aforo, seguridad o protección ambiental.

En ningún caso los convenios podrán:

- a) Contradecir lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Ni suponer la exención de obligaciones o elusión del régimen sancionador.

La eficacia de las autorizaciones derivadas de los convenios quedará siempre supeditada a las instrucciones de la autoridad municipal competente, sin que de su formalización se derive derecho subjetivo alguno a favor de las empresas o de sus clientes





Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias

Ordenanza aprobada por Acuerdo del Pleno de 27 de mayo de 2026, publicada definitivamente en el BOCM nº 136 de 10 de junio de 2026.

